

2.—Embotellado de vinos de cosechero: Disponera de los elementos citados en el párrafo anterior con las características y capacidades adecuadas al volumen de embotellado así como del equipo necesario para la perfecta conservación y estabilización de los vinos que en cada caso deberán ser aceptados para tal fin por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

3.—Embotellado de vinos que no sean de cosechero: Se exigirá la instalación de un tren de embotellado con todos sus elementos integrados así como lavadora o enjuagadora de botella, filtros e instalación de equipos de estabilización de los vinos por el sistema que en su caso se justifique y acepte con el fin de conseguir la perfecta conservación y estabilización de los vinos.

4.—Modificación de instalaciones de embotellado de vinos: Se aceptarán las modificaciones tendientes a una mejora de las características de calidad o sanitaria en el embotellado aunque no lleguen a cumplir el condicionado expresado en los anteriores apartados siempre que la industria esté previamente inscrita en el Registro de Industrias Agrarias y siempre manteniéndose dentro del grupo en el que está clasificado el embotellado que se pretende modificar. No se considerará como tal mejora la modificación de los equipos dirigida a un simple aumento de la capacidad de embotellado estándose entonces a lo dispuesto en el apartado correspondiente.

Tercero. Documentación.

1.—En todos los casos anteriormente citados la solicitud de autorización de una instalación o modificación de una industria de embotellado de vinos acogida a la Denominación de Origen Rioja se realizará mediante la presentación de una instancia acompañada de un proyecto redactado y suscrito por un técnico competente en industrias agrarias, y, siempre que así lo dispongan las disposiciones vigentes en la materia, visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Si se tratase de modificaciones de escasa importancia, a juicio del órgano administrativo competente, éste podrá autorizar, previa instancia del interesado, la sustitución del proyecto por documento de análoga finalidad, que expresa claramente los objetivos, capacidad de la industria, tipo de modificación, características y rendimiento de la maquinaria e instalaciones, presupuesto de las mismas y planos de planta en los que se señalen las modificaciones previstas.

La sustitución de maquinaria se comunicará por el titular de la industria a la Consejería, presentando una relación detallada de los elementos de trabajo a sustituir y de los que proyecta instalar, valorando unos y otros.

El cambio de titular de una industria o su arrendamiento se inscribirá previa presentación por el interesado ante la Consejería del documento que acredite el cambio realizado obtenido por cualquiera de los medios admitidos en derecho, comprobándose el cumplimiento de la normativa vigente sobre transmisiones patrimoniales, inversiones de capital extranjero y la que en cada caso sea aplicable.

2.— La inscripción registral definitiva, una vez finalizada la instalación o modificación pretendida, se obtendrá mediante la normativa expresada en el Real Decreto 2685/1980 de 17 de octubre y disposiciones que lo complementan.

3.— La inscripción será válida únicamente para el ejercicio de la actividad de embotellado dentro del grupo en el que se ha clasificado (pequeño cosechero, cosechero o general). A los efectos de control y mantenimiento del registro, la Consejería procederá a la revisión periódica de las inscripciones otorgadas.

Logroño, 11 de julio de 1984.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

IV. Administración Local de La Rioja

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

2456

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96.1 g) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete a información pública, durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el expediente de cesión gratuita a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja y según los efectos previstos en la citada disposición reglamentaria, de las siguientes fincas:

9.— Finca rústica. Parcela número 267, Polígono 53, término de la Ampayana, de una extensión superficial de 38 áreas. Linda al Norte, con Carretera de Calahorra a Garray al Sur, con las Parcelas 26 y 28, catastradas a favor de don Anastasio del Rincón Sánchez; al Este, con la parcela 25, catastrada a favor de Pelayo Herce Antónanzas propiedad de este Excmo. Ayuntamiento de Calahorra desde tiempo inmemorial.

Valorada en 10.000 pts.

10.— Finca rústica: Parcela 23, Polígono 53, término de La Ampayana, de una extensión superficial de 28 áreas. Linda al Norte, con Carretera de Calahorra a Garray; al Sur, con la parcela del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra; al Este, con la parcela 241 propiedad del Estado; al Oeste, con la parcela número 241 propiedad del Estado.

Valorada en 10.000 pts.

11.—Finca rústica: Parcela 18, Polígono 53, término de la Ampayana, de una superficie de 48,80 áreas. Linda al Norte, con parcela 23, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, parcela 22, catastrada a favor de don Jesús Palacio Merino, parcela 20 y parcela 19, catastradas a favor de Demetrio Viguera Fernández, y al Este con cañada y al Oeste con parcela 23, catastrada a favor de Anastasio del Rincón Sánchez. Propiedad de este Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

Lo que se hace público para que cualquier persona en el plazo antes citado, pueda presentar cuantas alegaciones estime pertinentes.

Calahorra, 14 de julio de 1984.

La Alcalde

ANUNCIO

2379

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento reunido en sesión plenaria especial el día 29 de junio en curso, el presupuesto de inversiones para el año 1984, nivelado por un importe de 159.777.057 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que se estimen convenientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso que no se presentara ninguna reclamación, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, por aplicación analógica del artículo 26.1 de la mencionada Ley.

Calahorra, a 3 de julio de 1984.

La Alcalde

EDICTO

2378

Por don Alberto Iglesias Quesada actuando en su propio nombre se ha solicitado Licencia para establecer la actividad de "Academia de Peluquería para Señoras", con emplazamiento en Pasaje General Gallarza número 5 entreplanta,